

PROYECTO DE LEY 103 DE 2013 CÁMARA.

Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene como objeto evitar que los usuarios del sistema nacional de tránsito se vean obligados al pago de servicios de parqueaderos en días no hábiles.

Artículo 2°. Modificar el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Parágrafo 1°. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En los casos en que el vehículo retenido sea utilizado por fuera de los límites del parqueadero, sin orden de la autoridad competente, el administrador o propietario será responsable por los daños y los hechos realizados con este vehículo.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Parágrafo 3°. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

Parágrafo 4°. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

Parágrafo 5°. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

Parágrafo 6°. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero, por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo. No serán cobrados a cargo del propietario del vehículo los días no hábiles en las oficinas de tránsito y transporte municipal, distrital o departamental.

Parágrafo 7°. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

José Alfredo Gnecco Zuleta,

Honorable Representante

Departamento del Cesar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inmovilización de vehículos en Colombia por las razones que estipula la Ley 769 de 2002, por medio del cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha generado cientos de inconformidades y malestares entre los conductores y propietarios de vehículos.

Por diferentes razones, son muchas las quejas que a diario se reciben por parte de los infractores del Código, bien sea por la forma en la que se realiza dicha inmovilización, o por los elevados costos que deben sufragar para poder recuperar sus automóviles o motocicletas.

Si bien es cierto que la norma debe cumplirse al pie de la letra para evitar alteraciones en la movilidad y para reducir los índices de accidentalidad, no es menos cierto que en algunas ciudades los costos por servicio de grúas y parqueaderos (patios de inmovilización) son altos.

Es por ello que se hace necesario buscar un alivio para quienes resultan inmersos en situaciones donde se debe inmovilizar un vehículo, sin que esto signifique que no se cumpla con el objetivo final de la sanción, que es evitar que el conductor vuelva a incurrir en una falta al Código Nacional de Tránsito.

Ese es el sentido de este proyecto de ley que pongo a consideración del honorable Congreso de la República, que tiene por objeto lograr que los propietarios de los vehículos inmovilizados no tengan que pagar a los administradores o propietarios de dichos patios o parqueaderos, el canon de los días NO hábiles en las oficinas de tránsito y transporte del orden municipal, distrital o departamental, toda vez que no depende del dueño del automotor diligenciar el trámite para la recuperación del mismo.

José Alfredo Gnecco Zuleta,

Honorable Representante

Departamento del Cesar.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de septiembre del año 2013 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 103, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante José Alfredo Gnecco Zuleta.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano

103/2013C MODIFICA CODIGO DE TRÁNSITO

Proyectos de Ley - [Proyectos en Curso](#)

Autor: Administrador

Viernes, 23 de Mayo de 2014 11:04

No. DE PROYECTO:	Cámara: 103/2013C	Senado: 0
	Origen: CÁMARA	Tipo: Ordinaria
TÍTULO:	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA 769 DE 2002, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	
Fecha de radicación	Cámara: Septiembre 24 de 2013	Senado:
MATERIA:	MODIFICA CODIGO DE TRÁNSITO	
AUTOR:	H.R. JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA	
	Comisión:	Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones
	Publicación Gaceta del Congreso:	Gaceta No. 768/13
ESTADO ACTUAL:	TRÁNSITO A COMISIÓN	
OBSERVACIONES:	No hay Ponentes en la Cámara	
	No hay Ponentes en el Senado	